



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	
UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS	
RECIBIDO	
RECIBIDO POR	<i>Carolina V.</i>
FECHA	<i>05/03/18</i> hora <i>2:55pm</i>

Comayagüela M.D.C. 05 de marzo del 2018

OFICIO N.484-SG-18

Abogada

DELMYS MARLENE CHAVEZ

Directora de Transparencia y Rendición de Cuentas

Su Oficina

Estimada Abogada Chávez:

Por medio de la presente y en atención al oficio N.SI-108-UT-2018 de fecha 01 de marzo se remiten transcripciones **originales** de resoluciones.Nos.048, 085, 211, 0229, 244, 377,493 y 656 .Todas Correspondiente al mes de febrero, para que sean escaneadas y posteriormente devueltas a esta Secretaria General.

Atentamente,

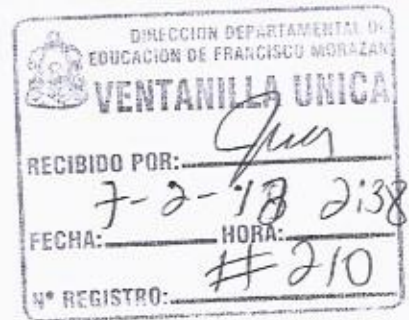

Lilia Carolina Pienda Milla
ABOG. LILIA CAROLINA PIENDA MILLA
SECRETARIA GENERAL



Gobierno de la
República de Honduras



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN



Comayagüela, M. D.C. 5 de febrero de 2018

LIC. HECTOR NAPOLEON BONILLA

DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE FRANCISCO MORAZÁN

Presente:

Para su conocimiento y demás fines transcribo a usted la Resolución No 048-SE-2017, que literalmente dice: **RESOLUCION No.- 048 -SE-2017 SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACION.-** Comayagüela Municipio del Distrito Central a los catorce días del mes de febrero de dos mil diecisiete. Vista para dictar Resolución en el Recurso de Apelación interpuesto por la Abogada **VILMA GLADYS GUEVARA ESPINAL**, contra la Resolución No. **848-D.D.E.F.M-2015** de fecha dieciséis (16) de octubre del año dos mil quince (2015), emitido por la Dirección Departamental de Educación de Francisco Morazán.- Lo anterior en su condición de Apoderada Legal de la Docente **NURIA EVELIN VERDUZCO AVENDAÑO**. **CONSIDERANDO (1):** Que es facultad de esta Secretaría de Estado resolver todos los asuntos que ante ella se presenten, tanto en única, como en segunda instancia. **CONSIDERANDO (2):** Que es competencia de esta Secretaría de Estado, resolver todos los recursos contemplados en la Ley y darles el trámite que en derecho

Teléfonos: (504) 2220-5583, 2222-1225, Fax: (504) 2222-1374, Consultas y Denuncias Gratuitas al 104
"Juntos estamos logrando la transformación del sistema educativo nacional"

Página 1/14



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

corresponda. **CONSIDERANDO (3):** Que en fecha tres (3) de diciembre del 2015, la Abogada **VILMA GLADYS GUEVARA ÉSPINAL**, en su condición de Apoderado Legal de la docente **NURIA EVELIN VERDUZCO AVENDAÑO**, interpuso el Recurso de Apelación contra la Resolución No 848-D.D.E.F.M.-2015 de fecha 16 de octubre de 2015. **CONSIDERANDO (4):** Que la Abogada **SIDIA ROSARIO VELASQUEZ LAINEZ**, en su condición de Apoderada Legal de la docente **MARIA DE LOS ANGELES AREVALO RAMIREZ**, presentó como Medios de Pruebas Documentales los siguientes 1.- Título de Maestra de Educación Primaria, obtenido en la Escuela Normal "España de Villa Ahumada del Municipio de Danlí, Departamento del Paraíso, 2.- Título de Profesora de Educación Media en Administración Educativa en el Grado de Licenciatura, obtenido en la Universidad Pedagógica Nacional, 3.- Documentos personales de la docente **AREVALO RAMIREZ**, 4.- Acuerdo No 2789-SE-96 de fecha 21 de junio de 1996, del cargo Interino de Sub-Directora de la Escuela "Pompilio Ortega" emitido por la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, 5.- Acuerdo No 8771-SEP-96 de fecha 30 de diciembre de 1996, del cargo Interino de Sub-Directora de la Escuela "Pompilio Ortega" emitido por la Secretaría de Estado en el Despacho, 6.- Acuerdo No 0554-SE-97, de fecha 15 de abril de 1997 del cargo permanente de Sub-Directora de la Escuela "Pompilio Ortega", emitido por la Secretaría de Estado en el Despacho de



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Educación, 7.-Acuerdo No 07766-D.D.D.E.F.-2001, de fecha 7 de agosto de 2001,es el traslado de la Escuela "Pompilio Ortega" a maestra Auxiliar de la Escuela "Manuel Bonilla", emitido por la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, 8.- Constancia de fecha seis de mayo del 2014, emitida por el Suscrito Jefe del Departamento de Análisis de la Sub-Gerencia de Recursos Humanos de los años de Servicio, 9.- Resultados de los concursos del año 2014, por la Junta Departamental de Selección de Francisco Morazán, 10.-Acuerdo No 3875-D.D.E.F.M-2002, de fecha 02 de agosto de 2002, de nombramiento de Maestra Auxiliar con funciones de Directora de la Escuela "José Trinidad Reyes" emitido por la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación,11.- Acuerdo No 5352-D.D.E.F.M-2010, de fecha 16 de agosto de 2010, la reincorporación de la Licencia sin goce de sueldo de la docente **NURYA EVELIN VERDUZCO AVENDAÑO**, en el cargo de Maestra Auxiliar en funciones de Directora de la Escuela Rural "José Trinidad Reyes", de Ocote Hueco, Municipio de Lepaterique emitido por la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación,12.- Documentos personales de la docente **NURYA EVELIN VERDUZCO AVENDAÑO**, 13.- Constancia de fecha seis de mayo del 2014, emitida por el suscrito Jefe del Departamento de Análisis de la Sub-Gerencia de Recursos Humanos de los años de servicio de la docente en mención, 14.-Acuerdo 3790-D.D.E.F.M-2014, de fecha 09 de mayo de 2014, de traslado en forma permanente del

Teléfonos: (504) 2220-5583, 2222-1225, Fax: (504) 2222-1374, Consultas y Denuncias Gratuitas al 104.
"Juntos estamos logrando la transformación del sistema educativo nacional"



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

cargo de Directora en funciones de la Escuela Rural "José Trinidad Reyes", de la Aldea el Ocote Hueco, Municipio de Lepaterique al puesto de Directora de la Escuela Urbana "Manuel Bonilla", de la docente **NURYA EVELIN VERDUZCO AVENDAÑO**, emitido por la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, 15.-Notificación No 273-D.D.E.F.M-2014, de fecha 03 de abril del 2014, a favor de la Docente **NUYRA EVELIN VERDUZCO AVENDAÑO**, firmado por el Jefe de Recursos Humanos de la Dirección Departamental de Educación de Francisco Morazán, 16.-Documento emitido por la Sub-Gerencia de Recursos Humanos Docentes donde indica que a la docente **NUYRA EVELIN VERDUZCO AVENDAÑO**, se le paga como Maestra Auxiliar en la Escuela Rural "José Trinidad Reyes", de la Aldea el Ocote Hueco, Municipio de Lepaterique, 17.-Documento emitido por la Sub-Gerencia de Recursos Humanos Docentes donde indica que a la Docente **NURYA EVELIN VERDUZCO AVENDAÑO**, se le paga el cargo de Directora en la Escuela Urbana Mixta "Manuel Bonilla", Municipio de Lepaterique, 18.- Comprobante de Notificación de I Y II Ciclo de Educación Básica, emitido por la Dirección Departamental de Francisco Morazán, firmado por la Directora Departamental de Educación, a favor de la Docente **NURYA EVELIN VERDUZCO AVENDAÑO**. **CONSIDERANDO (5):** Que la Abogada **VILMA GLADYS GUEVARA ESPINAL**, como Apoderada Legal de la docente **NUYRA EVELIN VERDUZCO AVENDAÑO**, presentó las

Teléfonos: (504) 2220-5583, 2222-1225, Fax: (504) 2222-1374, Consultas y Denuncias Gratuitas al 104
"Juntos estamos logrando la transformación del sistema educativo nacional"



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

siguientes pruebas documentales 1.- Título de Maestra de Educación Primaria, extendido por la Escuela Normal España el 20 de noviembre de 1991, 2.-Título Universitario en Educación Básica (Primero y Segundo Ciclo en el Grado Asociados), extendido por la Rectora de la Universidad Pedagógica Nacional de Francisco Morazán el 7 de agosto del 2009, 3.- Título de Profesor en Educación Básica (I Y II Ciclo en el Grado de Licenciatura), extendido por la Rectora de la Universidad Pedagógica Nacional de Francisco Morazán el 17 de junio del 2011, con los cuales acredito el nivel académico de la representada, 4.- Acuerdo de nombramiento Número 3875-D.D.E.F.M-2002, de fecha 12 de agosto del 2002, cargo de Directora de la Escuela Rural "José Trinidad Reyes", 5.- Acuerdo numero 7244-D.D.E.F.M-2009, donde se le concede a la representada Licencia sin goce de sueldo del periodo 1 de septiembre al 30 de noviembre del 2009, 6.-Acuerdo numero 0601-D.D.E.F.M-2010, en el que se concedió prórroga a la representada sin goce de sueldo del cargo permanente de Directora de la Escuela Rural "José Trinidad Reyes",7.- Acuerdo Número 0980-D.D.E.F.M-2010, con el cual se acredita que la representada cuando solicitó la Licencia y la prórroga fue porque sustituyó en forma interina al docente Pedro Salvador Martínez Rodas (Escuela Urbana) y fue exonerada de concurso, 8.- Acuerdo Número 5352-D.D.E.F.M-2010, mediante el cual fue reincorporada a su cargo de

Teléfonos: (504) 2220-5583, 2222-1225, Fax: (504) 2222-1374, Consultas y Denuncias Gratuitas al 104
"Juntos estamos logrando la transformación del sistema educativo nacional"



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Directora de la Escuela Rural "José Trinidad Reyes", (por un error se le consigno Maestra Auxiliar en funciones de Directora), 9.-Acuerdo Número 3456-D.D.E.F.M-2012, donde se le concede a la representada Licencia por maternidad y en dicho acuerdo se consigna que ella ostenta el cargo de Directora de la Escuela Rural " José Trinidad Reyes", 10.- Acuerdo Número 3790-D.D.E.F.M-2014, de fecha 9 de mayo del 2014, por el cual se le nombra a la representada en cargo permanente por traslado Directora de la Escuela Urbana Mixta "Manuel Bonilla", adjunta la solicitud de traslado hecha por la representada, 11.- Copia de Notificación Número 273-D.D.E.F.M-2014, en el que se le notifica a la representada el cargo permanente de Directora de la Escuela Urbana "Manuel Bonilla" nótese bien que esta notificación hay un aparte que dice **NOTA ESTA NOTIFICACIÓN QUEDA SIN VALOR Y EFECTO, SI SE PRESENTA UN INTERESADO EN LA PLAZA CON REQUISITOS DE: TRASLADO, EXONERACIÓN O CONCURSO**, por lo que siguiendo el orden primero está el traslado que es lo que hizo la representada, 12.- Copia de su primer baucher del pago que recibió como Directora de la Escuela Urbana Mixta "Manuel Bonilla", 13.- Copia del Acuerdo Número 6710-D.D.E.F.M-200, en el que se nombra Directora de la Escuela Urbana Mixta "Manuel Bonilla", a la docente **LORENZA SERVELLON COLINDRES**, ya fallecida y ella fue exonerada, 14.- Copia de su último baucher de pago de dicha docente,

Teléfonos: (504) 2220-5583, 2222-1225, Fax: (504) 2222-1374, Consultas y Denuncias Gratuitas al 104
"Juntos estamos logrando la transformación del sistema educativo nacional"



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

15.-Copia del Acuerdo Número 0639-SE-02, por el cual se ordeno hacer la conversión de las Escuela rural "José Trinidad Reyes", a Centro de Educación Básica. el original obra en la Secretaría General de Educación y es de conocimiento público, lo cual no se necesita probar 16.-Copias de los carnet de Instituto Nacional de Previsión del Magisterio, **COLPROSUMAH** y el Carnet extendido por la Sub-Gerencia de Recursos Humanos Docentes de la Secretaría de Educación, con las cuales acredito que la representada está afiliada a las autoridades respectivas en el ramo de Educación, 17.- Constancia extendida por el Jefe del Departamento de Análisis de la Sub-Gerencia de Recursos Humanos, extendida a favor de la representada el 2 de julio del 2014, en el cual consta los años de servicios en que se ha desempeñado mi representada en el servicio docente, 18.- Copia de Identidad de mi representada. Las cuales fueron evacuadas en tiempo y forma. **CONSIDERANDO (6):** Que en el escrito de Alegaciones manifiesta la Abogada **GUEVARA ESPINAL**, que la Resolución recurrida se declara con lugar la Impugnación presentada por la docente **MARIA DE LOS ANGELES AREVALO RAMIREZ**, y deja sin valor y efecto el Acuerdo de Nombramiento Número 3790-D.D.E.F.M.-2014, de fecha 9 de mayo del 2014, mediante el cual se nombró por traslado a la docente **NURYA EVELIN VERDUZCO AVENDAÑO**, de Directora de la Escuela Manuel Bonilla y ordena nombrar a la docente **MARIA DE LOS ANGELES AREVALO**, en el cargo de Directora

Teléfonos: (504) 2220-5583, 2222-1225, Fax: (504) 2222-1374, Consultas y Denuncias Gratuitas al 104
"Juntos estamos logrando la transformación del sistema educativo nacional"



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

de la Escuela Manuel Bonilla, **CONSIDERANDO (7):** Que sigue manifestando que dicho Acuerdo no puede ser objeto de Impugnación por la docente que lo Impugnó porque no llena los requisitos para ese cargo, ni tiene mejor derecho que su representada ya que concursó en el año 2002, mediante proceso de **CONCURSO GENERAL**, para docente en Servicio Estricto y en ese momento obtuvo la nota de 78.66%, y se le nombró en el cargo de Directora de la Escuela de Cuarta Clase José Trinidad Reyes, de la Aldea Ocote Hueco del Municipio de Lepaterique, según Acuerdo original numero 3875-D.D.E.F.M.-2002, de fecha 12 de agosto del 2002, en el cargo de Directora de la Escuela de cuarta clase José Trinidad Reyes, de la aldea Ocote Hueco del Municipio de Lepaterique, según el artículo 7, 13 numeral 10) y 66 del Estatuto del Docente Hondureño y artículo 2 numeral 9 del Reglamento del Estatuto del Docente Hondureño **CONSIDERANDO (8) :** Que sigue expresando la Abogada **GUEVARA ESPINAL**, conforme a la Ley cuando ya se le nombra de Directora de la Escuela mixta "Manuel Bonilla", ella ya esta exonerada, por ocupar el cargo administrativo aunque no haya sido remunerado, en ese entonces, además conforme a la Ley vigente la exoneración en el cargo es de 6 meses los cuales ya trascurrieron. De que continua diciendo resulta que en el caso específico de su representada estaba exonerada del concurso que el actual nombramiento de su representada como Directora

Teléfonos: (504) 2220-5583, 2222-1225, Fax: (504) 2222-1374, Consultas y Denuncias Gratuitas al 104
"Juntos estamos logrando la transformación del sistema educativo nacional"



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

de la Escuela urbana mixta Manuel Bonilla, está en vigencia a la Ley Fundamental de Educación, en la cual las categorías de los Centros desaparecen porque todas las Escuelas primarias pasan a ser de básica de 6 y 9 grados y su representada era Directora de un Centro Básico de nueve grados a una Escuela de 6 grados. **CONSIDERANDO (9):** Que en fecha cuatro (4) de noviembre del dos mil dieciséis (2016), la docente **NURIA EVELYN VERDUZCO AVENDAÑO**, sustituyo poder de la Abogada **VILMA CLADYS GUEVARA ESPINAL**, en la Abogada **CARMEN CELINA CABALLERO ESCOBAR**, con las mismas facultades para que prosiga con el trámite que corresponda. **CONSIDERANDO (10):** Que la Abogada **SIDIA ROSARIO VELASQUEZ LAINEZ**, en su condición de Apoderada Legal de la docente **MARIA DE LOS ANGELES AREVALO**, manifiesta en el escrito de Alegaciones que la representada acreditó la Constancia de los resultados de los concursos en donde participo en ese proceso en el año 2014, aprobando dicho concurso con un porcentaje de 95.85% ocupando el lugar 35 y apta legalmente para ocupar el cargo de Directora de la Escuela "Manuel Bonilla", del Municipio de Lepaterique ya que la docente **NURYA EVELIN VERDUZCO AVENDAÑO**, en el cargo de Directora de la Escuela "José Trinidad Reyes", del lugar de Ocote Hueco de Lepaterique, pero en carácter Funcional, de todo lo cual se colige que la docente entro al Servicio de la función de Directiva Docente de manera ilegal y la docente

Teléfonos: (504) 2220-5583, 2222-1225, Fax: (504) 2222-1374, Consultas y Denuncias Gratuitas al 104
"Juntos estamos logrando la transformación del sistema educativo nacional"



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

VERDUZCO AVENDAÑO, obtuvo el lugar 76 con un porcentaje de 94.45%, para optar al cargo de Directora de la Escuela de Cuarta Clase "José Trinidad Reyes", de la Aldea Ocote Hueco del Municipio de Lepaterique.

CONSIDERANDO (11): Que sigue manifestando la Abogada **VELASQUEZ LAINEZ**, que su representada desde el año 2001, es Maestra Auxiliar de la Escuela Urbana Mixta "Manuel Bonilla" del Municipio de Lepaterique, y con el porcentaje que obtuvo de 95.85% puede perfectamente ser ascendida al Cargo de Directora de la Escuela Urbana Mixta "Manuel Bonilla", del Municipio de Lepaterique, Departamento de Francisco Morazán. Asimismo se demuestra con la Constancia de fecha veintitrés (23) de abril del dos mil quince (2015), que extiende el Jefe de Departamento de Análisis, dependencia de la Sub-Dirección General de Talento Humano Docente, donde hace Constar que la representada la docente **MARIA DE LOS ANGELES AREVALO RAMIREZ**, tiene acumulado en años de Servicio en la docencia nacional 20 años, 4 meses, 18 días.

CONSIDERANDO (12): Que la Resolución recurrida al nombrar a la docente **MARIA DE LOS ANGELES AREVALO RAMIREZ**, en el cargo de Directora de la Escuela urbana mixta Manuel Bonilla, se viola el artículo 89, del Reglamento del Estatuto del Docente, que el cargo de directivo docente se adjudica en primer lugar por traslado y la docente que se le está adjudicando es por concurso que es el tercer lugar. La docente **MARIA DE**

Teléfonos: (504) 2220-5583, 2222-1225, Fax: (504) 2222-1374, Consultas y Denuncias Gratuitas al 104
"Juntos estamos logrando la transformación del sistema educativo nacional"



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

LOS ANGELES AREVALO RAMIREZ, no ha sido Directora es Sub-Directora en área Rural, por lo que no goza de mejor derecho, que se consigna en la Resolución, más bien dicha Resolución con ese proceder violenta los artículos 90, que el debido proceso, 127 y 167, que el trabajo y la estabilidad laboral, en la docencia, 82 que consagra la inviolabilidad del derecho a la defensa, todos de la Constitución de la República; el artículo 89, del Reglamento del Estatuto del Docente Hondureño, 27 de la Ley del Estatuto del Docente; artículo 1596 del Código Civil. Si esa Institución hace un análisis de todos los nombramientos de ese cargo directivo que han ocupado en dicho Centro Educativo ninguno ha llegado por concurso sino por traslado o ascensos exonerados de concurso, que es caso de su representada. **CONSIDERANDO (13):** Que de acuerdo al análisis del expediente de merito es necesario establecer que el ascenso es un movimiento laboral según lo establece el Estatuto del Docente Hondureño y su Reglamento el cual solo se da mediante el concurso, por lo que el nombramiento impugnado al haberse dictado al margen de la Ley es nulo ipso facto, además que el artículo 19 primer párrafo del Estatuto del Docente Hondureño establece que: " Del concurso General se obtendrá una lista, en la cual la prioridad se establecerá exclusivamente por orden descendentes de puntaje" por lo que de acuerdo al listado general de los resultados del concurso de Cargo Directivo celebrado en el año 2014, la

Teléfonos: (504) 2220-5583, 2222-1225, Fax: (504) 2222-1374, Consultas y Denuncias Gratuitas al 104
"Juntos estamos logrando la transformación del sistema educativo nacional"



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

docente **MARIA DE LOS ANGELES AREVALO**, obtuvo una calificación del 95.85% ocupando el lugar 35, teniendo mejor derecho que la docente **VERDUZCO AVEDAÑO**. **CONSIDERANDO (14)**: Que por lo anteriormente expresado se aprecia que la docente **MARIA DE LOS ANGELES AREVALO**, cumple con los requisitos para dicho cargo ya que presentó la nota de concurso para ocupar por ascenso el cargo de Directora de la Escuela Urbana "Manuel Bonilla" del Municipio de Lepaterique, y la docente **NURYA EVELIN VERDUZCO AVEDAÑO**, acreditó la nota de concurso del cargo de Directivo pero con una nota menor a la que obtuvo la docente **MARIA DE LOS ANGELES AREVALO**, además es de hacer notar que el traslado otorgado fue realizado al margen de la Ley, ya que este es un movimiento que se da solo de un cargo de igual o de menor nivel y la docente **VERDUZCO ALVEDAÑO**, fue ascendida del cargo de Maestra Auxiliar al cargo de Directora, siendo esto improcedente pues recalcamos que el ascenso solo se da por concurso. **CONSIDERANDO (15)**: Que en cumplimiento a lo establecido en el artículo 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo se ha escuchado el Dictamen emitido por la Secretaría General de esta Secretaría de Estado, y es del parecer que se declare **SIN LUGAR**, el Recurso de Apelación interpuesto por la Abogada **VILMA GLADYS GUEVARRA ESPINAL**, en su condición de Apoderado Legal de la Docente **NURIA EVELIN VERDUZCO AVENDAÑO**, quien sustituyó

Teléfonos: (504) 2220-5583, 2222-1225, Fax: (504) 2222-1374, Consultas y Denuncias Gratuitas al 104
"Juntos estamos logrando la transformación del sistema educativo nacional"



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

poder en la Abogada. **CARMEN CELINA CABALLERO ESCOBAR**, en virtud que la Resolución No. 848-DDE-FM-12015, de fecha dieciséis de octubre de 2015, está emitida conforme a derecho. **POR TANTO** Esta Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, en uso de las facultades que le confiere la Ley y en aplicación de los artículos 1, 80, 82, 151, 163, 165, 321 y 323 de la Constitución de la República; 1, 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 3, 7, 19, 20, 22, 23, 24, 25, 31, 43, 45, 56, 57, 60, 61,, 65, 68, 69, 72, 83, 84, 87 y 88 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 29 del Estatuto del Docente Hondureño y 89 del Reglamento del Estatuto del Docente Hondureño. **RESUELVE: 1.- DECLARAR SIN LUGAR**, el Recurso de Apelación interpuesto por la Abogada **VILMA GLADYS GUEVARA ESPINAL** en su condición de Apoderada Legal de la docente **NURIA EVELIN VERDUZCO AVENDAÑO**, quien sustituyo poder en la Abogada. **CARMEN CELINA CABALLERO ESCOBAR**, contra la Resolución No 848-D.D.E.F.M.-2015, de fecha 16 de octubre del dos mil quince (2015), mediante el cual se nombró por traslado a la docente **NURYA EVELIN VERDUZCO AVEDAÑO**, en el Cargo de Directora de la Escuela "Manuel Bonilla" del Municipio de Lepaterique, Departamento de Francisco Morazán; en virtud que el Acto Administrativo se encuentra dictada conforme a derecho. **2.- Confirmar en toda y cada una de sus partes la Resolución No. 848-D.D.E.F.M- 2015**, de fecha

Teléfonos: (504) 2220-5583, 2222-1225, Fax: (504) 2222-1374, Consultas y Denuncias Gratuitas al 104
"Juntos estamos logrando la transformación del sistema educativo nacional"



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

dieciséis (16), de octubre del año dos mil quince (2015), por estar emitida conforme a derecho. 3.- Dejar sin valor ni efecto el Acuerdo de Nombramiento No 3790-D.D.E.F.M.-2014, de fecha 09 de mayo del año 2014, mediante el cual se nombró por traslado la docente **NURYA EVELIN VERDUZCO AVENDAÑO**, en el cargo de Directora de la Escuela "**MANUEL BONILLA**" del Municipio de Lepaterique, Departamento de Francisco Morazán. 4.-Indicar a las partes interesadas que de no estar conforme con la presente Resolución, tienen el término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación para interponer el Recurso de Reposición ante esta Secretaría de Estado. 5.- Transcribir la presente Resolución a la Dirección Departamental de Educación de Francisco Morazán, a la parte interesada y a la Sub-Dirección General de Recurso Humano Docente, para su conocimiento y cumplimiento.- **NOTIFIQUESE. DRA. RUTILIA CALDERON SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPSCHO DE EDUCACIÓN ABOG. JAIRO BAUDELIO CRUZ SECRETARÍO GENERAL EN FUNCIONES.**



ABOG. LILIA CAROLINA PINEDA MILLA
SECRETARÍA GENERAL



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCION No.085-SE-2017

Comayagüela, MDC, 23 de febrero del 2018

Abogado

JUAN LEONARDO BU TORO

Director General de Talento Humano

Su Oficina.



Respetable Señor Director:

La Infrascrita Secretaria General de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, para su conocimiento y demás efectos legales transcribe a Usted la **RESOLUCION No.085-SE-2017**, que literalmente dice: "**SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACION.-** Comayagüela, Municipio del Distrito Central, diecisiete de agosto del año dos mil diecisiete. **VISTA:** Para dictar Resolución en el Recurso de Apelación registrado bajo el expediente No.083-A-2015, interpuesto por el Abogado **ISAAC ROSENDO CHAVEZ RODRIGUEZ**, en su condición de Apoderado Legal de la docente **MARIA CRISTINA VASQUEZ VASQUEZ**, contra la Resolución **No.095-DDEFM-2015**, de fecha seis (6) de febrero del año dos mil quince (2015), emitida por la Dirección Departamental de Educación de Francisco Morazán. **CONSIDERANDO (1):** Que la Secretaría de Estado, está facultada por Ley, para conocer los asuntos que ante ella se presenten, ya sea en única o segunda instancia. **CONSIDERANDO (2):** Que los actos administrativos se producirán por escrito, indicando la autoridad que los emite, debiendo sustentarse en los hechos y antecedentes que le sirvan de causa y en el derecho aplicable. **CONSIDERANDO (3):** Que podrán comparecer en vía Administrativa las personas que ostenten capacidad con arreglo a las normas del derecho Civil y que sean titulares de derechos subjetivos o intereses legítimos. **CONSIDERANDO (4):** Que en fecha 03 de agosto del 2015, presentó la Docente **MARIA CRISTINA VASQUEZ VASQUEZ**, siendo su apoderado Legal el Abogado **ISAAC ROSENDO CHAVEZ RODRIGUEZ**, Recurso de

1/6...



GOBIERNO DE LA
REPUBLICA DE HONDURAS



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Apelación, amparado en el Artículo 49 de la Ley de Procedimiento Administrativo, contra la **Resolución No.0095-DDEFM-2014**, de fecha seis (6) de febrero del año dos mil quince (2015), emitida por la Dirección Departamental de Educación de Francisco Morazán, diligencias que fueron remitidas a esta Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, por ser ésta la autoridad competente para conocer del Recurso de Apelación interpuesto, admitido mediante auto de fecha catorce de octubre del año dos mil quince, siendo ordenado en el mismo la apertura a pruebas.

CONSIDERANDO (5): Que durante el período probatorio el Apoderado Legal de la parte Apelante, propuso los siguientes medios probatorios: **1) MEDIO DE PRUEBA NUMERO UNO. DOCUMENTAL: TODOS Y CADA UNO DE LOS DOCUMENTOS ORIGINALES Y AUTENTICADOS QUE CORREN EN EL EXPEDIENTE DE MERITO. 2) DOCUMENTAL NÚMERO DOS:** Que consiste en los documentos siguientes: **1) Acuerdo No.2547-DDEFM-2012**, de fecha 04 de junio del 2012. **2) Constancia de Trabajo** de fecha 26 de noviembre del 2015, extendida por la Dirección del Instituto Rio Abajo. **3) Proyecto del Trabajo Educativo Social (TES)**, período ejecución del 11 de abril al 8 de septiembre del 2015. **4) Cuadro de calificaciones de alumnos de la recurrente.** **5) Listado de Acciones de Nombramiento de los Acuerdos de nombramiento del año 2012**, mismos que fueron evacuados.

CONSIDERANDO (6): Que en los agravios expresados por el Apoderado Legal de la parte Apelante, entre otros expresa, que se le ha violentado a su representada, el Derecho a la Defensa y no se ha observado el Debido Proceso por la Autoridad competente, al fundamentar su Resolución en el hecho que la Sub Gerencia de Recursos Humanos Docentes, ordenó mediante oficio no realizar ningún nombramiento permanente en tanto no estuvieran instaladas las Juntas Departamentales de Selección, por lo que se le emite un nuevo Acuerdo, siendo este **interino No.2547-DDEFM-2012** de fecha 31 de agosto del 2012, implicando tal acuerdo una violación tanto al derecho positivo como infracción del derecho procesal; Sigue manifestando el representante de la parte apelante, que ni siquiera se notificó a su representada de la Resolución expresada, ni emitieron el correspondiente acuerdo que anula el nombramiento permanente, si no

2/6...



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

que emiten el acuerdo interino directamente, incurriendo así en un mal procedimiento. Asimismo expresa en defensa de su representada, que existe dualidad de emisión de Acuerdos, ya que el mismo acuerdo de nombramiento permanente, de fecha 04 de junio del 2012 es usado en el acuerdo de nombramiento interino, de fecha 31 de agosto del 2012. **CONSIDERANDO (7):** Que sigue manifestando el representante legal de la parte apelante, que el artículo 89 del Reglamento del Estatuto del Docente Hondureño, claramente establece que quien está facultado para adjudicar los puestos del docente en servicio estricto, Directiva Docente y de Técnica Docente junto con la tramitación de los correspondientes nombramientos está atribuida a la Dirección Departamental de Educación, dentro de su jurisdicción territorial, a través de la Sub Gerencia de Recursos Humanos Docentes. **CONSIDERANDO (8):** Que sigue manifestando en sus agravios la parte apelante, que al emitirse el Acuerdo 2547-DDEFM-2012 de fecha 31 de agosto del 2012, quitando la permanencia de su representada en las 18 horas semanales en la clase de Laboratorio Contable, se violenta lo preceptuado en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo que dice: "Ninguna actuación material que limite derechos de los particulares podrá iniciarse sin que previamente haya sido adoptada y legalmente comunicada la decisión que le sirva de fundamento jurídico", ya que a su representada nunca se le notificó en legal y debida forma que se haya iniciado trámite para cancelarle la permanencia, ni se le notificó el Acuerdo No.2547-DDEFM-2012 de fecha 31 de agosto del 2012, mediante el cual se le quita la permanencia de su representada, dejándola en total indefensión. **CONSIDERANDO (9):** Que sigue expresando en sus agravios el abogado **ISAAC ROSENDO CHAVEZ RODRIGUEZ**, en su condición de Apoderado Legal de la parte apelante, que su representada tiene ganado su derecho ya que adquirió el carácter de Plena en los años 2008, 2009 y 2010, en los Centros Educativos INSTITUTO OFICIAL 21 DE OCTUBRE del Distrito Central, Jornada Matutina como docente en sentido estricto de 31 horas semanales permanentes

3/6...



★ ★ ★ ★ ★
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

según Acuerdos No.5133-DDEFM-2008 del 10 de junio de 2008, Permanente, con 12 Horas, No.8959-DDEFM-2008 del 11 de septiembre de 2008, Permanente, con 05 Horas, No.5015-DDEFM-2009 del 02 de septiembre de 2009, Permanente, con 04 Horas, según constancia emitida por el Señor Director del Instituto 21 DE OCTUBRE tiene 31 horas jornada matutina, e INSTITUTO RIO ABAJO, jornada vespertina, donde se completa con 18 horas, según Acuerdos No.5157-DDEFM-2009 del 09 de septiembre de 2009, No.2547- DDEFM-2012 del 31 de agosto de 2012 Interina, con 18 Horas y según constancia emitida por el Director del Instituto Rio Abajo la docente VASQUEZ, presta servicios en jornada vespertina con 36 horas, 18 permanentes y 18 interinas. **CONSIDERANDO (10):** Que consta en las presentes diligencias, la el Acuerdo de Nombramiento Permanente No.2547-DDEFM-2012, de fecha 04 de junio del 2012, emitiendo en fecha 31 de agosto del 2012, el mismo acuerdo con el mismo número, con nombramiento interino a favor de la docente **MARIA CRISTINA VASQUEZ VASQUEZ**, Resolución ésta emitida, en virtud de la orden emanada de la Señora Directora Departamental de Educación mediante Oficio No.2013-DDEFM-2014, que se realice investigación en el expediente de la docente apelante; Asimismo emisión de la Resolución No.297-DDEFM-2014, de fecha 10 de marzo del 2012, mediante la cual se deja sin valor ni efecto la Resolución antes expresada, se emite en virtud que el Acuerdo permanente de la docente, fue devuelto por la Sub Gerencia de Recursos Humanos Docente, ahora Sub Dirección General de Talento Humano Docente, quien se pronuncia mediante Oficio No.1986-SDGTHD-2012 de fecha 20 de agosto del 2012, por no hacerse nombramientos permanentes por suspensión de las Juntas Departamentales de Selección, no obstante en dicha resolución, no se pronuncian sobre la dualidad de acuerdo que es la pretensión principal del Reclamo presentado por la docente en mención. **CONSIDERANDO (11):** Que al realizar el análisis del caso, se observa, que en la Resolución No. 297-DDEFM-2014, de fecha 10 de marzo del 2014, se

4/6...



Gobierno de la
República de Honduras



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

pronuncia en cuanto a que por órdenes de la Sub Gerencia de Talento Humano se ordena no realizar nombramientos Permanentes, por lo que mediante la resolución aquí relacionada, se procede a dejar sin valor ni efecto el Acuerdo, No.2547-DDEFM-2012 de fecha 04 de junio del 2012, que es el acuerdo permanente; No obstante la docente ahora apelante, en el momento de su solicitud de permanencia, ya estaba exonerada, por un lado y por otro, por tener el derecho a completar la jornada, la Orden mediante Oficio de la Sub Dirección General de Talento Humano Docente, es improcedente, ya que la junta de Selección, no tenía decisión alguna en el presente caso, por lo que no se puede negar a la docente ahora apelante, sea completada en su jornada. Que a la fecha, la docente sigue ocupando la misma plaza en forma interina, por no existir otro mejor derecho para ocuparla; Que le asiste el derecho para ser nombrada en la plaza permanente que ahora apela, por lo que no tiene razón de ser que se le haya nombrado mediante acuerdo interino, por no existir las causales por las que se le negó el derecho. **CONSIDERANDO (12):** Que en cumplimiento a lo establecido en el artículo 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se ha escuchado el Dictamen emitido por Secretaría General, de esta Secretaría de Estado, el que es del parecer que se declare **CON LUGAR** el recurso de apelación promovido por el Abogado **ISAAC ROSENDO CHAVEZ RODRIGUEZ**, en su condición de Apoderado Legal de la Docente **MARIA CRISTINA VASQUEZ VASQUEZ**, por ser improcedente el Reclamo de Dualidad de Acuerdos presentado. **CONSIDERANDO (13):** Que de conformidad con lo establecido en el artículo 8 numeral 3) de la Ley General de la Administración Pública, que a la Letra dice: Los Órganos y Entidades de la Administración Pública no podrán: 1)...., 2)...., 3) Reconocer declarar o limitar derechos de los particulares si no tienen atribuidas por Ley tales potestades. **POR TANTO:** La Secretaria de Estado en el Despacho de Educación en aplicación de los artículos 1, 80, 82 y 323, de la Constitución de La República; 1, 95 del Estatuto del Docente Hondureño; 7 y 120 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 3, 19, 20, 43, 55, 56, 57, 69, 72, 75, 83, 139 y

5/6...



Gobierno de la
República de Honduras



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

150 de la Ley de Procedimiento Administrativo. **RESUELVE** 1.- **DECLARAR CON LUGAR** el Recurso de Apelación interpuesto por la Docente **CRISTINA VASQUEZ VASQUEZ**, a través de su apoderado legal, el Abogado **ISAAC ROSENDO CHAVEZ RODRIGUEZ**, contra la Resolución **No.095-DDEFM-2014**, de fecha 06 de febrero del 2015 emitida por la Dirección Departamental de Educación de Francisco Morazán, por haber sido dictada contra derecho. 2). Ordenar a la Dirección Departamental de Educación de Francisco Morazán, anular la Resolución No.095-DDEFM-14 en el Reclamo Administrativo presentado por la Docente **MARIA CRISTINA VASQUEZ VASQUEZ**, debiéndose proceder a conceder el nombramiento por acuerdo permanente, a la docente reclamante, quien a la fecha ya no existe la causal por la que se le declaró sin valor ni efecto su acuerdo de nombramiento permanente. 3). Indicar a la parte recurrente, que en caso de no estar conforme con la presente Resolución tiene el término de diez (10) días hábiles para interponer el Recurso de Reposición ante esta Secretaría de Estado. 4). Transcribir la presente Resolución al estar firme, a la Sub Dirección General de Talento Humano Docente, a la Dirección Departamental de Educación de Francisco Morazán y al interesado, para su conocimiento y demás efectos legales. **NOTIFIQUESE. DRA. RUTILIA CALDERON SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACION ABOG. JENY EUÑICE MALDONADO R. SECRETARIA GENERAL POR LEY"**

ABOG. LILIA CAROLINA PINEDA MILLA
SECRETARIA GENERAL



6/6...

Oficio No. 214-SE-2018
Comayagüela MDC. 19 de febrero de 2018

ABOGADO: JUAN LEONARDO BÚ TORO
Dirección General de Talento Humano Docente
Su Despacho




Abogado Bú:

Para su conocimiento y demás fines transcribo a usted la Resolución No. 211-SE-17, que literalmente dice: SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACIÓN.-Comayagüela, Municipio del Distrito Central a los siete días del mes de junio de dos mil diecisiete VISTA: Para dictar Resolución en el Expediente No. 40-R-16, contentivo del Reclamo Administrativo para el Pago del Sueldo completo sin deducciones del mes de diciembre, Aguinaldo, y Vacaciones del año dos mil catorce y los sueldos completos sin deducciones correspondiente a los meses de enero y febrero del año dos mil quince, presentado por el abogado SERGIO IVAN MURILLO RAMOS, quien actúa en su condición de apoderado legal de la señora MARIA ANITA PORTILLO CORDOVA. CONSIDERANDO (1) Que es facultad de esta Secretaría de Estado, resolver todos los asuntos que ante ella se presenta, tanto en única como en segunda instancia. CONSIDERANDO (2) Que es competencia de esta Secretaría de Estado resolver todos los Reclamos y Recursos contemplados en la Ley y darles el trámite que en derecho corresponda. CONSIDERANDO (3) Que el abogado MURILLO RAMOS, presentó en fecha diecisiete (17) de mayo del dos mil dieciséis (2016), Reclamo Administrativo para el pago del sueldo completo sin deducciones del mes de diciembre, aguinaldo y vacaciones del año dos mil catorce y los sueldos completos sin deducciones correspondientes a los meses de enero y febrero del año dos mil quince, juntamente con los siguientes documentos, debidamente autenticados: a) Carta Poder a favor del abogado SERGIO IVAN MURILLO RAMOS; b) Certificación de Acta de Nacimiento de la señora MARIA ANITA PORTILLO CORDOVA; c) Documentos Personales de la señora MARIA ANITA CORDOVA PORTILLO; d) Acuerdo No. 963-DDE-04-2015; e) Comunicación del Registro Nacional de las Personas; e) Acuerdo No. 147-D.D.E-04-2000 de fecha 15 de julio de 2000. CONSIDERANDO (4) Que la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, mediante auto de fecha ocho de junio del dos mil dieciséis, admite el Reclamo Administrativo para el pago de sueldo completo sin deducciones del mes de diciembre, aguinaldo, vacaciones del año dos mil catorce y los sueldos completos sin deducciones correspondientes a los meses de enero y febrero del año dos mil

quince y ordena que previo a su admisión se requiere a la docente reclamante para que en el plazo de diez (10) días hábiles presente constancia emitida por el Sistema de Administración de Rentas (SAR) de encontrarse solvente con sus obligaciones tributarias durante los últimos cinco años con el Estado de Honduras bajo el apercibimiento que de no hacerlo se archivarán las presentes diligencias sin más trámite. CONSIDERANDO (5): Que el abogado SERGIO IVAN MURILLO RAMOS, presentó en fecha nueve de septiembre del dos mil dieciséis, la Constancia Número 191-16-10901-293, emitida por la Administración Regional Norte, de la Comisión de Revisión y Fiscalización Presidencial, en donde hace constar que la señora MARIA ANITA PORTILLO CORDOVA, está inscrita y que no existen registros de declaraciones y pagos. CONSIDERANDO (6): Que la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación mediante auto de fecha veintiuno de septiembre del dos mil dieciséis, admite el escrito presentado por el abogado SERGIO IVAN MURILLO RAMOS, cuya suma dice: SE PRESENTA CONSTANCIA y ordena que de conformidad al artículo 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo se remita el expediente 40-R-16, a la Sub Dirección de Talento Humano Docente para que en el plazo de diez (10) días hábiles informe si la docente reclamante se le adeuda el salario que reclama. CONSIDERANDO (7): Que la Sub Dirección General de Talento Humano Docente mediante el Oficio No. 40-AL-SDGTHD-2017, de fecha 07 de marzo del 2017, informa a la Secretaría General que a la docente reclamante se le adeuda lo que reclama, se adjunta el cuadro elaborado por el Departamento de Nóminas y Salarios en donde se hace constar que a la docente MARIA ANITA PORTILLO CORDOVA se le adeuda la cantidad de Lps. Noventa y tres mil, setecientos setenta y siete lempiras con setenta y un centavos (LPS. 93, 777.71). Secretaría de Estado en el Despacho de Educación mediante auto de fecha trece de marzo del dos mil diecisiete, admite el Oficio No. 40-AL-SDGTHD-2017, y ordena que se remita el expediente No. 040-R-2016, a la Secretaría General para que se emita el Dictamen previo a la Resolución que en derecho corresponda. CONSIDERANDO (9) Que haciendo un análisis del expediente de mérito se desprende lo siguiente: que según el informe de la Sub Dirección General de Talento Humano Docente reconoce que a la docente MARIA ANITA PORTILLO RAMOS, se le adeuda la cantidad de Noventa y tres mil, setecientos setenta y siete lempiras con setenta y un centavos (LPS. 93, 777.71); y el artículo 13 numerales 4 y 5) del Estatuto del Docente Hondureño establece los derechos que gozan los Docentes Hondureños entre ellos está el de percibir la remuneración en forma regular y al pago del decimo tercer, decimo cuarto mes de salario, por lo que de conformidad a lo anterior queda plenamente demostrado que a la docente MARIA ANITA PORTILLO CORDOVA le asiste el derecho que reclama CONSIDERANDO (10): Que en cumplimiento a lo establecido en el artículo 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo se ha escuchado el Dictamen emitido por la Secretaría General y es

del parecer que se declare con lugar el Reclamo Administrativo presentado por el abogado SERGIO IVAN MURILLO RAMOS, en su condición de Apoderado Legal de la docente MARIA ANITA PORTILLO RAMOS, por tener derecho a lo que reclama. POR TANTO. Esta Secretaría de Estado en uso de las facultades que le confiere la Ley y en aplicación de los artículos: 80, 321, 323 de la Constitución de la República; 36 numerales 8 y 13; 116, 120, de la Ley General de la Administración Pública; 1, 56, 57, 72, 83, 84, 87, 89, de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 3, 4, 13 numerales 4) y 5) del Estatuto del Docente Hondureño; 26, 29, 33, 35 del Reglamento del Estatuto del Docente Hondureño. RESUELVE 1) Declarar CON LUGAR, el Reclamo Administrativo para el pago del sueldo completo sin deducciones del mes de diciembre, aguinaldo, y vacaciones del año dos mil catorce y los sueldos completos sin deducciones correspondientes a los meses de enero y febrero del año dos mil quince, presentado por el abogado SERGIO IVAN MURILLO RAMOS, quien actúa en su condición de apoderado legal de la señora MARIA ANITA PORTILLO CORDOVA, por estar apegado a derecho. 2) Que la Sub Dirección de Talento Humano Docente de conformidad al cuadro de valores elaborado por el Departamento de Nóminas y Salarios determine los valores económicos a pagar a la docente MARIA ANITA PORTILLO CORDOVA. 3) Indicar a la parte interesada que en caso de no estar conforme con la presente Resolución tiene el plazo de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación para interponer el Recurso de Reposición ante esta Secretaría de Estado en el Despacho de Educación. 4) Transcribir la presente Resolución a la parte interesada, y a la Sub Dirección de Talento Humano Docente para los efectos legales consiguientes.-NOTIFIQUESE.- F) Dra. RUTILIA CALDERON SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACIÓN.- F) S) ABOG. JENY EUNICE MALDONADO R. SECRETARIA GENERAL POR LEY.

Comayagüela MDC. 09 de febrero de 2018


ABOG. LILIA CAROLINA PINEDA MILLA
SECRETARIA GENERAL



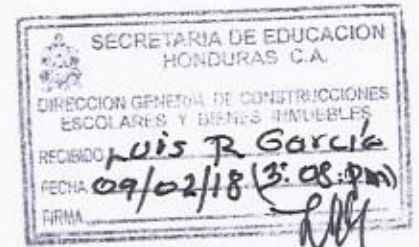
AL-1



Gobierno de la
República de Honduras



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN



Comayagüela, M.D.C., 05 de febrero de 2018

Oficio No. 0135-SG-2018

Ingeniero

JOEL ORLANDO LÓPEZ SOSA

Subdirector General de Construcciones Escolares y Bienes Inmuebles
Su Oficina.

Estimado Ingeniero López:

Para su conocimiento y demás fines transcribo a usted la Resolución No. **0229-SE-2017** la que literalmente dice: **RESOLUCIÓN No. 0229-SE-2017 SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACION.-**

Comayagüela, Municipio del Distrito Central, a los veintiséis días del mes junio de del dos mil diecisiete. **VISTA:** Para dictar Resolución en el expediente **No. 018-R-16**, correspondiente al Reclamo Administrativo

contentivo de **"SE INTERPONE RECLAMO ADMINISTRATIVO PARA QUE SE DECLARE LA NULIDAD E INAPLICABILIDAD ABSOLUTA DE UN ACTO ADMINISTRATIVO DICTADO POR LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE TALENTO HUMANO ADMINISTRATIVO DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN CONSISTENTE EN EL OFICIO No. 0121-UAL-SDGTHA-16....."**. **CONSIDERANDO (1):** Que es facultad de esta Secretaría de Estado resolver todos los asuntos que ante ella se presenten, tanto en única, como en segunda instancia. **CONSIDERANDO (2):** Que los actos administrativos se producirán por escrito, indicando la autoridad que los emite, debiendo sustentarse en los hechos y antecedentes que le sirvan de causa y cuanto en derecho le sean aplicables. **CONSIDERANDO (3):** Que la Servidora Pública **ARIS ADELINA GODOY FLORES**, esta nombrada de manera permanente mediante Acuerdo No. 03636-SEP-1994 de fecha 30 de septiembre de 1994, en el cargo de **PORTERO** a partir del 30 de septiembre de 1994, en la Dirección General de Educación Media de la Secretaria de Educación. **CONSIDERANDO (4):** Que en fecha veintiséis de

Teléfonos: (504) 2220-5583, 2222-1225, Fax: (504) 2222-1374, Consultas y Denuncias Gratuitas al 104
"Juntos estamos logrando la transformación del sistema educativo nacional"

Página 1/6



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

febrero del dos mil dieciseis, la señora **ARIS ADELINA GODOY FLORES**, presenta escrito denominado se **“SE INTERPONE RECLAMO ADMINISTRATIVO PARA QUE SE DECLARE LA NULIDAD E INAPLICABILIDAD ABSOLUTA DE UN ACTO ADMINISTRATIVO DICTADO POR LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE TALENTO HUMANO ADMINISTRATIVO DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN CONSISTENTE EN EL OFICIO NO. 121-UAL-SDGTHA-16.....”**, en el mismo otorga poder amplio y suficiente al Abogado **OSCAR ARMANDO CARCAMO CALIX** con todas las facultades generales del mandato judicial y de las de expresa mención que se consignan en el Artículo 57 de la Ley de Procedimiento Administrativo. **CONSIDERANDO (5):** Que mediante auto de fecha tres de marzo del dos mil dieciseis, se da por admitido el escrito en mención, en el mismo se impulsa ordenando remitir diligencias a la Subdirección General de Talento Humano Administrativo, dándole el término legal establecido para proceder a emitir y remitir un informe sobre la petición en mención. **CONSIDERANDO (6):** Que en auto de fecha seis de febrero del dos mil diecisiete, se da por recibido el Oficio No. 069-AL-SDGTHA-2017 de fecha 26 de enero del 2017, contentivo de informe además la Subdirección General de Talento Humano Administrativo, adjuntando documentación soporte relacionada con la presente solicitud, consecuentemente dando por complementado el auto de fecha tres de marzo de 2016, en tal efecto, se remite las presentes diligencias a la Secretaria General para emitir el Dictamen Legal y posterior Resolución final. **CONSIDERANDO (7):** Que el presente litigio comienza cuando la Subdirección General de Talento Humano Administrativo, por medio de la señora **DELIA ELIZABETH GÓMEZ MERLO** Subdirectora General en funciones, emite atento Oficio, No. 0121-UAL-SGRHND-16 de fecha 17 de febrero de 2016, en donde se le informa a la Servidora Pública **ARIS ADELINA GODOY FLORES** que se le asigna temporalmente a prestar sus servicios en el área de aseo del Instituto Central Vicente Cáceres. **CONDIDERANDO (8):** Que el mejor recurso con que cuenta la Secretaria



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

de Educación, es el Recurso Humano, del cual la administración debe aprovechar de la manera más responsable el máximo de sus conocimientos, habilidades y destrezas, asignándolo en cargos en los cuales satisfagan las necesidades para la más eficiente y eficaz función administrativa en pro del interés público, cabe mencionar que la Servidora Pública **ARIS ADELINA GODOY FLORES**, nombrada de manera permanente mediante Acuerdo No. 03636-SEP-1994 de fecha 30 de septiembre de 1994, en el cargo de **PORTERO** a partir del 30 de septiembre de 1994, estaba asignada en la Sub Dirección General de Construcciones Escolares y Bienes Inmuebles, en el área de aseo, cumpliendo esta función con responsabilidad y de manera ordenada, a pesar de estar la servidora pública nombrada en el cargo de portero, condición que la misma servidora pública ha consentido y aceptado aun y cuando se le ha violentado, tergiversado e ignorado derechos laborales por asignarla en un cargo distinto al que se encuentra de manera nominal.

ONSIDERANDO (9): Que mediante Oficio No. 0017-DG-DIGECEBI-2016 de fecha 16 de febrero del 2016, el mismo, es contentivo de solicitar al Subdirector General de Servicios Generales, seguir contando con los servicios profesionales que presta la servidora pública **ARIS ADELINA GODOY FLORES**, en el área de aseo, en la Subdirección General de Construcciones Escolares y Bienes Inmuebles, por ser esta necesaria y de vital importancia para el desarrollo normal de las actividades propias que se lleva en la misma, ya que esta Subdirección solo cuenta con una persona para desempeñar esa función, en tal efecto, es de suma importancia seguir contando con los servicios de la Servidora Pública en el área de aseo. **CONSIDERANDO (10):** Que según el Artículo 108 del Reglamento de la Ley Servicio Civil, Procederán los Traslados de Empleados Regulares, de un Puesto a otro de la misma Clase o puesto, tipo y salario, en la misma dependencia o en otra distinta o en la misma o diferente localidad geográfica, siempre que medien cualquiera de las siguientes condiciones: 1. Para mejorar el servicio 2. Para crear una



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

organización administrativa más eficiente. De igual manera el Artículo 1093 del mismo reglamento; dice Todo Traslado deberá ser autorizado previamente por la Dirección General de Servicio Civil, aprobados por el jefe de las Unidades correspondientes y comunicados, en caso de controversia entre la Autoridad Nominadora y el empleado, resolverá lo procedente el Consejo de Servicio Civil, observando lo dispuesto en el artículo 10 inciso 4 literal c) de la ley. La señora **DELIA ELIZABETH GOMEZ MERLO** Subdirectora en funciones de ese tiempo, al emitir el Oficio, No. 121-UAL-SDGRHND-16 de fecha 17 de febrero de 2016, no se apegó a lo establecido en el Artículo 108 del Reglamento de la Ley de Servicio Civil ya que no corre en folios del expediente de mérito, la autorización de la Dirección General de Servicio Civil, que a la vez dice "Todo Traslado deberá ser autorizado previamente y al emitir el oficio anteriormente mencionado, se violentó lo preceptuado en dicho ordenamiento jurídico mismo que está vigente a la fecha.

CONSIDERANDO (11): Según el Artículo 37, de la Ley de Servicio Civil establece las obligaciones de los servidores públicos: a),.....b),.....c) acatar las órdenes e instrucciones que les impartan sus superiores jerárquicos y ejecutar las labores adicionales que se les encomienden, en interés del servicio público; como también el Artículo 38 Los servidores públicos protegidos por esta ley y sus reglamentos gozaran de los siguientes derechos: A).-... b) A la permanencia en el cargo, y en consecuencia, a no ser trasladados, degradados o despedidos, sin justa causa y sin observancia del procedimiento legalmente establecido. **CONSIDERANDO (12):** Que se ha analizado la documentación del presente expediente en su contexto, el informe remitido por la Subdirección General de Talento Humano Administrativo, en el cual establece que la misma **no tuvo conocimiento del Oficio No. 0017-DG-DIGECEBI-2016 de fecha 16 de febrero del 2016**, en donde el Subdirector de Construcciones Escolares y Bienes Inmuebles, solicitó al Sub Director de Servicios Generales, seguir contando con los servicios de la señora **ARIS ADELINA GODOY FLORES**,



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

debido a la falta de personal nombrado para esa área de aseo y por la necesidad de que alguien efectúe esa función, por lo que, el mismo, da a entender que si se hubiese tenido el debido conocimiento de la emisión de tal Oficio, la Subdirección General de Talento Humano Administrativo no hubiera emitido el Oficio No. No. 0121-UAL-SGRHND-16 de fecha 17 de febrero de 2016, por lo cual no fuese necesario el presente caso de autos, aquí resalta destacar en consecuencia la falta de comunicación efectiva entre estas dos subdirecciones, repercutiendo tal ineficacia de manera negativa en el desarrollo normal y eficiente de los procesos que se llevan a cabo en esta Secretaría de Estado. **CONSIDERANDO (13):** Que la autoridad que conoce de un Recurso o Reclamo al momento de resolver deberá decidir sobre las cuestiones planteadas por los interesados y cuantos del expediente resulten. **CONSIDERANDO (14):** Que de acuerdo al dictamen que corre agregado en el expediente de merito, esta Secretaria General es del parecer que se proceda a declarar la inaplicabilidad del Oficio, No. 121-UAL-SDGRHND-16 de fecha 17 de febrero de 2016, emitido por la Subdirección General de Talento Humano Administrativo. **POR TANTO LA SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACION**, en uso de sus facultades que le confiere la Ley y en aplicación de los Artículos 59, 60, 61, 64, 70, 80, 82, 127, 128, 129, 256, 257, 321, 323, 324, 326 Y 327 de la Constitución de la República; 1, 3, 6, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 30, 31, 43, 45, 60, 61, 63, 68, 72, 74, 83, 88, 119, 121, 122, de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 5, 8 y 35, 36, 37, 38 de la Ley de Servicio Civil, 25, 108, 109, 192, 193 del Reglamento de la Ley de Servicio Civil; Acuerdo No. 03636-SEP-1994 de fecha 30 de septiembre de 1994. **RESUELVE 1.- DECLARAR CON LUGAR** el presente Reclamo Administrativo presentado por la Servidora pública **ARIS ADELINA GODOY FLORES** quien otorgo poder de representación en el Abogado **OSCAR ARMANDO CARCAMO CALIX**. **2.-** Anular el Oficio No. 121-UAL-SDGRHND-16 de fecha 17 de febrero de 2016, emitido por la Subdirección General de Talento Humano Administrativo. **3.-** Instruir a la



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS

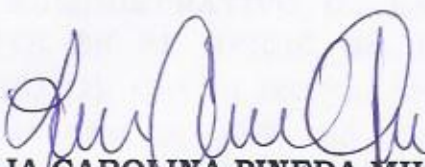



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Subdirección General de Talento Humano Administrativo, oficializar la asignación de la señora **ARIS ADELINA GODOY FLORES**, en el área de aseo de la Subdirección General de Construcciones Escolares y Bienes Inmuebles. **4.-** Indicar a la parte recurrente que en caso de no estar conforme con la presente Resolución, tiene el término de diez (10) días hábiles para interponer el Recurso de Reposición ante esta Secretaría de Estado. **5.-** Transcribir la presente Resolución al estar firme, a la parte interesada, a la Sub Dirección General de Talento Humano Administrativo y a la Sub Dirección General de Construcciones Escolares y Bienes Inmuebles, para los efectos legales consiguientes. **NOTIFIQUESE (F Y S) Dra. RUTILIA CALDERON SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACION (F Y S) ABOG. JENY EUNICE MALDONADO RODRIGUEZ SECRETARIA GENERAL POR LEY.**

Sin otro particular, me suscribo de Usted, con mis altas muestras de consideración y estima.

Atentamente,


ABOG. LILIA CAROLINA PINEDA MILLA
SECRETARIA GENERAL



AL/03

Teléfonos: (504) 2220-5583, 2222-1225, Fax: (504) 2222-1374, Consultas y Denuncias Gratuitas al 104
"Juntos estamos logrando la transformación del sistema educativo nacional"

Página 6/6

RESOLUCION No.244-SE-2017

Comayagüela, MDC, 21 de febrero del 2018

Abogado
JUAN LEONARDO BU TORO
Director General Talento Humano
Su Oficina



Respetable Señor Director:

La Infrascrita Secretaria General, dependiente de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, para su conocimiento y demás fines legales, transcribo a Usted la **RESOLUCION No.244-SE-2017**, que literalmente dice: "**SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACION.-** Comayagüela, Municipio del Distrito central, cuatro de julio del dos mil diecisiete. **VISTA:** Para dictar Resolución en el Reclamo Administrativo registrado bajo el No.024-R-2016, presentado ante esta Secretaría de Estado por la Docente **MARLEM ELIZABET SORTO MARTINEZ**, como parte Reclamante siendo su Apoderado Legal el Abogado **JEAN CARLOS SORTO MARTINEZ**, mediante el cual solicita se le haga efectivo el pago, de **DINERO HORAS LABORADAS**, tres (3) horas clase de julio a diciembre del año 2010, cinco (5) horas de julio a agosto y diciembre del 2010, dos (2) horas de julio a agosto y diciembre de 2010, más décimo tercer mes del año 2011, 15 horas de septiembre y octubre del 2011, dejados de percibir habiendo impartido clases en el Instituto Rafael Pineda Ponce, del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán. **CONSIDERANDO (1):** Que la Secretaría de Estado, está facultada por Ley, para conocer los asuntos que ante ella se presenten, ya sea en única o segunda instancia. **CONSIDERANDO (2):** Que los actos administrativos se producirán

1/5...



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

por escrito, indicando la autoridad que lo emite, debiendo sustentarse en los hechos y antecedentes que le sirvan de causa y en el derecho aplicable.- **CONSIDERANDO (3):** Que es deber de cada Secretaría de Estado, resolver todos las peticiones que se presenten por los interesados en primera o segunda instancia. **CONSIDERANDO (4):** Que el presente procedimiento inicio en fecha siete de abril del dos mil dieciséis, cuando la Docente **MARLEM ELIZABET SORTO MARTINEZ**, como parte Reclamante siendo su Apoderado Legal el Abogado **JEAN CARLOS SORTO MARTINEZ**, presenta ante esta Secretaría de Estado en el Despacho de Educación reclamo administrativo para que se Reconozca el pago en DINERO DE HORAS LABORADAS, junto con las fotocopias de los siguientes documentos: **1) Documentos Personales 2) Acuerdo de Nombramiento No.75338-SE-2011-08**, del 19 de septiembre del 2011, Acuerdo de Nombramiento No.6943-DDEFM-2010 del 17 de septiembre del 2010, Acuerdo de Nombramiento No.6944-DDEFM-2010 del 17 de septiembre del 2010 **3) Diario Pedagógico de asistencia diaria**, documentos que acreditan la procedencia del presente reclamo, en virtud de sueldos no percibidos por la docente **MARLEM ELIZABET SORTO MARTINEZ**. **CONSIDERANDO (5):** Que mediante providencia de fecha once (11) de julio de dos mil dieciséis (2016) la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación admite dicho reclamo administrativo junto con los documentos que se acompañan, quedando registrado bajo número 024-R-16, remitiendo las presentes diligencias a la Sub Dirección General de Talento Humano Docente para que emita informe sobre los extremos del reclamo administrativo mediante Oficio número 1351-SG-16, de fecha veintisiete (27) octubre del dos mil dieciséis (2016). **CONSIDERANDO (6):** Que en fecha once (11) de noviembre del dos mil Dieciséis (2016) mediante Oficio No.139-AL-SDGTHD-2016, en cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha once (11) de julio de dos mil dieciséis (2016), y al informe solicitado por esta Secretaría General a la Sub Dirección General de Talento Humano Docente, ésta, se pronuncia en

2/5...



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

el sentido que a la Docente **MARLEM ELIZABET SORTO MARTINEZ**, se le deben salarios dejados de percibir por horas clase trabajadas de la siguiente manera: a) Tres (3) horas clase de julio a diciembre del año 2010, b) Cinco (5) horas de julio a agosto y diciembre del 2010, c) Dos (2) horas de julio a agosto y diciembre de 2010, Más décimo tercer mes del año 2011, d) Quince (15) horas de septiembre y octubre del 2011, dejados de percibir por horas clases impartidas en el Instituto Rafael Pineda Ponce, del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, adjuntando el Oficio No.214-DNS-17 y cuadro con los valores a deber a la docente por la cantidad de **VEINTE MIL CUATROCIENTOS CATORCE LEMPIRAS CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS (Lps.20,414.87)**. **CONSIDERANDO (7)**: Que la Constitución de la República, establece en sus preceptos, que el pago de los salarios debe hacerse sin discriminación alguna, siempre que el puesto, la jornada y las condiciones de eficiencia y tiempo de servicio sean también iguales". Asimismo, el Artículo 70 último párrafo del mismo cuerpo legal preceptúa que "ningún servicio personal es exigible, ni deberá prestarse gratuitamente, sino en virtud de ley o sentencia fundada en Ley". **CONSIDERANDO (8)**: Que habiendo analizado el informe remitido por la Sub Dirección General de Talento Humano Docente, la prueba aportada por la reclamante **MARLEM ELIZABET SORTO MARTINEZ**, le asiste el derecho que reclama de acuerdo a Ley, por haber acreditado con el diario pedagógico Diario de su asistencia, a impartir las horas clase reclamadas. **CONSIDERANDO (9)**: Que en cumplimiento al Artículo 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo se remite a Secretaría General para que emita el correspondiente Dictamen, habiendo sido el mismo **FAVORABLE** al reclamo presentado, por lo que es del parecer que se declare **CON LUGAR** el presente Reclamo Administrativo Presentado por reclamante docente **MARLEM ELIZABET SORTO MARTINEZ**, por estar apegada a Derecho sus pretensiones. **CONSIDERANDO (10)**: Que la Constitución de

3/5...



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

la República reconoce el derecho de petición, consignado en el artículo 80, en el cual establece que toda persona o asociación de personas tiene el derecho de presentar peticiones a las autoridades ya sea por motivos de interés particular o general y de obtener pronta respuesta en el plazo legal.

POR TANTO: La Secretaria de Estado en el Despacho de Educación, en uso de las facultades que le confiere la Ley y en aplicación de los artículos: 80, 82, 321, 322, 323 de la Constitución de la República; 1, 4 No.4, 13 No.4, 54 y 95 del Estatuto del Docente Hondureño; 1, 5, 36 numerales 8) y 13); 116, 120, 122 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 3, 19, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 31, 34 inciso c); 54, 55, 56, 57, 60, 61, 64, 69, 83, 84, 119 y 122 de la Ley de Procedimiento Administrativo. **RESUELVE:** 1) Declarar **CON LUGAR** el Reclamo Administrativo presentado por la Docente **MARLEM ELIZABET SORTO MARTINEZ**, siendo su apoderado Legal el Abogado **JEAN CARLOS SORTO MARTINEZ**, en virtud de haber quedado acreditado que se le adeuda salarios dejados de percibir, por haber laborado: **a) Tres (3)** horas clase de julio a diciembre del año 2010; **b) Cinco (5)** horas de julio a agosto y diciembre del 2010; **c) Dos (2)** horas de Julio a agosto y diciembre de 2010, Más **décimo tercer mes del año 2011**; **d) Quince (15)** horas de septiembre y octubre del 2011, por horas clases impartidas en el Instituto Rafael Pineda Ponce, del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán. **2)** Instruir a la Sub Dirección General de Talento Humano para que realice todas las diligencias necesarias para el pronto pago de lo adeudado, en virtud de lo acreditado en las presentes diligencias. **3)** Indicar a la parte interesada que en caso de no estar conforme con la presente resolución tiene el término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación para interponer el Recurso de Reposición ante esta Secretaría de Estado. **4)** Transcribir la presente Resolución a la Sub Dirección General de Talento Humano

4/5...



Gobierno de la
República de Honduras



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Docente y a la parte interesada para los trámites legales subsiguientes.
**NOTIFIQUESE. DRA. RUTILIA CALDERON. SECRETARIA DE ESTADO
EN EL DESPACHO DE EDUCACION. ABOG. JENY EUNICE
MALDONADO R. SECRETARIA GENERAL POR LEY"**

ABOG. LILIA CAROLINA PINEDA MILLA
SECRETARIA GENERAL



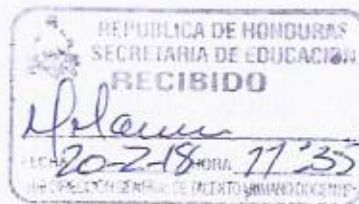
L/006

5/5...

Oficio No. 161- SG- 2018
Comayagüela MDC. 19 de febrero de 2018

ABOGADO:
JUAN LEONARDO BÚ TORO
Sub Dirección de Talento Humano

Su Oficina



Abogado Bú:

Para su conocimiento y demás fines transcribo a usted la resolución No. 377-SE-2017, que literalmente dice: SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACIÓN.-Comayagüela, Municipio del Distrito Central a los treinta y un días del mes de julio de dos mil diecisiete. VISTA: para dictar resolución en el expediente No. 069-R-16, contentivo del Reclamo Administrativo presentado por el abogado JOSE ADIEL VASQUEZ FLOREZ, quien actúa en su condición de Apoderado Legal del señor HERIBERTO FLORES MEJIA, de Incumplimiento de Pago de Vacaciones Administrativas 2013 a 2014, Décimo Cuarto y Décimo Tercer Mes Proporcionales 2013, 2014, invistiendo al abogado VASQUEZ FLORES de las Facultades Generales del Mandato Administrativo consignadas en el artículo 56 y 57 de la Ley de Procedimiento Administrativo como ser: Percibir, Celebrar Convenios, Comprometer, Sustituir, Conciliar, Transigir. CONSIDERANDO (1): Que es facultad de esta Secretaría de Estado, resolver todos los asuntos que ante ella se presenta, tanto en única como en segunda instancia. CONSIDERANDO (2): Que es competencia de esta Secretaría de Estado resolver todos los Reclamos y Recursos contemplados en la Ley y darles el trámite que en derecho corresponda. CONSIDERANDO (3): Que el Abogado VASQUEZ FLORES, en fecha cuatro de octubre del 2016, presentó en la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación el Reclamo Administrativo de Incumplimiento de Pago de vacaciones administrativas 2013 a 2014, décimo tercer, décimo cuarto mes proporcional 2013 y 2014. CONSIDERANDO (4) Que el abogado VASQUEZ FLORES, acredita: a) Constancia de la Sub Gerencia de Recursos Humanos docente en donde consta el registro de personal docente y específicamente el docente con número de identidad 1326-1073-00076, nombre HERIBERTO FLORES MEJIA b) carta de renuncia del docente HERIBERTO

Teléfonos: (504) 2220-5583, 2222-1225, Fax: (504) 2222-1374, Consultas y Denuncias Gratuitas al 104

"Juntos estamos logrando la transformación del sistema educativo nacional"



FLORES MEJIA, quien renuncia al cargo DE DIRECCIÓN DEL INSTITUTO MIXTO HIBUERAS ; devengados por el docente HERIBERTO FLORES MEJIA, con identidad No. 13261973-00076, firmada por la Jefa del Departamento de Pre Intervención de la Sub Gerencia de Recursos Humanos Docentes; c) Constancia del Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA) en la cual se hace constar que el docente HERIBERTO FLORES MEJIA, goza del beneficio de jubilación voluntaria; d) Nota firmada por el docente HERIBERTO FLORES MEJIA, de fecha 11 de agosto del 2015, dirigida al Secretario de Estado MARLON ESCOTO en la cual solicita le sean cancelado el Pago de Vacaciones Administrativas 2013 a 2014 además los derechos proporcionales correspondientes al Decimo Cuarto y Aguinaldo 2013 y 2014; e) Solicitud de habilitación el disfrute de una jubilación presentada por el docente HERIBERTO FLORES MEJIA, de fecha 01 de abril de 2014. CONSIDERANDO (5): Que la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación mediante auto de fecha doce de octubre del dos mil dieciséis da por recibido el Reclamo Administrativo por Incumplimiento de Pago de Vacaciones Administrativas 2013-2014 Décimo Cuarto y Décimo Tercer Mes Proporcionales 2013-2014.- y ordena que previo a su admisión se requiera al abogado JOSE ADIEL FLORES VASQUEZ, para que en el término de diez (10) días hábiles a partir de la notificación del presente auto, presente constancia del docente HERIBERTO FLORES MERJIA, emitida por la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI), actualmente Sistema de Administración de Rentas (SAR) de encontrarse solvente con las obligaciones tributarias de los últimos cinco años con el Estado a la presentación de este Reclamo. CONSIDERANDO (6): Que el abogado JOSE ADIEL FLORES VASQUEZ, en fecha trece de diciembre el 2016, presenta en la Secretaría General CONSTANCIA ELECTONICA DE ESTAR INSCRITO el docente HERIBERTO FLORES MEJIA, en donde se hace constar que no existen registros de declaraciones y pagos. CONSIDERANDO (7) Que la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación mediante auto de fecha seis de febrero del dos mil diecisiete admite el escrito cuya suma dice: SE PRESENTA CONSTANCIA y ordena que se agregue a la pieza principal así mismo para continuar con el procedimiento ordena que se remita el Expediente 069-R-16 a la Sub Dirección General de Talento Humano para que informen en el plazo de diez (10) días hábiles si al docente reclamante se le adeuda el pago que reclama remitir el cuadro con los valores a deber. CONSIDERANDO (8) Que la Sub Dirección General de Talento Humano Docente, mediante Oficio No. 72-AL-SDGTHD-2017

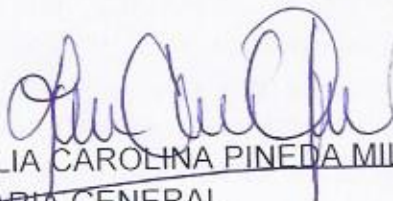
Teléfonos: (504) 2220-5583, 2222-1225, Fax: (504) 2222-1374, Consultas y Denuncias Gratuitas al 104

"Juntos estamos logrando la transformación del sistema educativo nacional"

de fecha 07 de abril de 2017, informa que al docente HERIBERTO FLORES MEJIA se le adeudan Salarios Dejadados de Percibir por Pagos de Vacaciones Administrativas Décimo Tercer y Cuarto Mes de Salarios Proporcionales del periodo 2013-2014 por el Cargo de Director en el Centro Educativo Instituto Mixto Hibueras del Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, por lo que al docente se le adeuda lo que Reclama se adjunta Oficio No. 76 -DNS-17 y cuadro con los valores a deber al docente por un monto de cuarenta y cuatro mil seiscientos sesenta y cuatro lempiras con diez centavos (LPS. 44,664.10). CONSIDERANDO (9) Que la Secretaria de Estado en el Despacho de Educación mediante auto de fecha veinticuatro de abril del dos mil diecisiete, admite el Oficio No. 72-AL-SDGTHD -2017, de fecha siete de abril del dos mil diecisiete, remitido por la Sub Dirección General de Talento Humano Docente el cual es contentivo del informe solicitado a esa dependencia en relación al Reclamo Administrativo de Pago presentado por el abogado JOSE ADIEL FLORES VASQUEZ a favor del docente HERIBERTO FLORES MEJIA y ordena que se remita el expediente 069-R-16 a la Secretaría General para que se emita el Dictamen previo a la Resolución que en derecho corresponda. CONSIDERANDO (10): Que una vez analizado el expediente de mérito se concluye en lo siguiente: a) La Sub Dirección de Talento Humano Docente a través del oficio No. 72-AL-SDGTHD-2017, de fecha 07 de abril del 2017 y el cuadro de valores del Departamento de Nóminas y Salarios reconoce que al docente HERIBERTO FLORES MEJIA se le adeuda lo que reclama, asimismo el Estatuto del Docente Hondureño en su artículo 13 numerales 3) y 5); y 33, 34, 35 del Reglamento le otorga a los docentes que laboran en forma legal en el Sistema Educativo Nacional el derecho a percibir vacaciones el pago del décimo tercer, décimo cuarto salario y otras bonificaciones; b) asimismo el Reglamento de la Carrera Docente en su artículo 84 inciso d) y e), reconoce al docente percibir vacaciones y décimo tercer y cuarto mes de salario CONSIDERANDO (11)) Que en cumplimiento a lo establecido en el artículo 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo se ha escuchado el dictamen emitido por la Secretaría General de esta Secretaría de Estado, es del parecer que se declare con lugar el Reclamo Administrativo presentado por el abogado JOSE ADIEL FLORES VASQUEZ, en su condición de Apoderado Legal del docente HERIBERTO FLORES MEJIA en virtud de tener derecho a lo que reclama. POR TANTO. Esta Secretaría de Estado en uso de las facultades que le confiere la Ley en aplicación de los artículos 70, 80, 127 y 128 de la Constitución de la República; 1, 36 numeral 8; 116, 122 de la

Ley General de la Administración Pública ; 1, 3, 21, 23, 24, 25, 26, 60 literal b), 88, 89, de la Ley de Procedimiento Administrativo; 13 numerales 3) y 5) del Estatuto del Docente Hondureño; 26, 29 y 35 del Reglamento del Estatuto del Docente Hondureño. RESUELVE 1) Declarar CON LUGAR el Reclamo Administrativo presentado por el abogado JOSE ADIEL FLORES VASQUEZ en su condición de Apoderado Legal del docente HERIBERTO FLORES MEJIA, en virtud de tener derecho a lo que reclama. 2) Instruir a la Sub Dirección General de Talento Humano Docente para que realice el cálculo matemático y proceda hacer efectivo el pago de Vacaciones Administrativas 2013-2014 Décimo Cuarto y Décimo Tercer Mes Proporcionales 2013-2014. 3) Indicar a la parte interesada que en caso de no estar conforme con la presente Resolución tiene el plazo de diez (10) días hábiles Contados a partir del día siguiente de la notificación para interponer el Recurso de Reposición ante la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación 4) Transcribir la presente Resolución a la parte interesada, y a la Sub Dirección General de Talento Humano Docente para los efectos legales consiguientes.- NOTIFIQUESE.- F) y S) DRA. RUTILIA CALDERON SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACION.- F) y S) ABOG. JENY EUNICE MALDONADO R. SECRETARIA GENERAL POR LEY.

Atentamente,


ABOG. LILIA CAROLINA PINEDA MILLA
SECRETARIA GENERAL





SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCION No.493-SE-2017

Comayagüela, MDC, 21 de febrero del 2018

Licenciado

JUAN LEONARDO BU TORO

Director General de Talento Humano



Respetable Señor Director:

La Infrascrita Secretaria General, dependiente de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, para su conocimiento y demás y demás fines legales, transcribo a Usted la RESOLUCION No.493-SE-2017, que literalmente dice: "SECRETARÍA DE ESTADO EN EL ESPACHO DE EDUCACION. Comayagüela, Municipio del Distrito Central, siete de septiembre del año dos mil diecisiete. **VISTA:** Para Dictar Resolución en el Expediente No.55-A-2012, correspondiente al Recurso de Apelación contra el auto de fecha diecisiete de mayo del año dos mil doce, emitido por la Dirección Departamental de Educación de Francisco Morazán, interpuesto por el Abogado **ISAAC ROSENDO CHAVEZ RODRIGUEZ**, en su condición de Apoderado Legal de la Docente **GILMA VIRGINIA RODRIGUEZ AVILA**, que declara **SIN LUGAR** el Reclamo Administrativo presentado por la docente en mención. **CONSIDERANDO (1):** Que la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, está facultada por Ley, para conocer los asuntos que ante ella se presenten, ya sea en única o segunda instancia. **CONSIDERANDO (2):** Que los actos administrativos se producirán por escrito, indicando la autoridad que los emite, debiendo sustentarse en los hechos y antecedentes que le sirvan de causa y en el derecho aplicable. **CONSIDERANDO (3):** Que podrán comparecer en vía Administrativa las personas que ostenten capacidad con arreglo a las normas del derecho Civil y que sean titulares de derechos subjetivos o intereses legítimos. **CONSIDERANDO (4):** Que el presente procedimiento inició en fecha veintiséis de junio del año dos mil doce, cuando el Abogado **ISAAC ROSENDO CHAVEZ RODRIGUEZ**, en su

1/7...

Condición de Apoderado Legal de la docente **GILMA VIRGINIA RODRIGUEZ AVILA**, presentó ante la Dirección Departamental de Educación de Francisco Morazán, Recurso de Apelación, contra el auto de fecha 17 de mayo del año dos mil doce, alegando en sus hechos que su nombramiento en el Centro Educativo de Educación Básica RAMON MONTOYA CERRATO, localizado en la Travesía de la Ciudad Capital, fue en base al traslado solicitado por existir la plaza vacante, en dicho Centro Educativo; No obstante en fecha 12 de abril del 2012, recibe Oficio No.1338-DDEFM-20912, por parte del Director Departamental de Educación de Francisco Morazán, donde se le comunica que deberá reincorporarse a partir del lunes 16 de abril del dos mil doce, ante el Centro Educativo de Educación Básica " 12 DE OCTUBRE", ubicado en el Municipio de Orica, del Departamento de Francisco Morazán, en virtud del nombramiento por Acuerdo No.4993-DDEFM-2010, de fecha 20 de julio del 2010. **CONSIDERANDO (5):** Que mediante el auto de fecha diecisiete de mayo del dos mil doce, la Dirección Departamental de Educación, declara SIN LUGAR, el Reclamo Administrativo presentado por la docente GILMA VIRGINIA RODRIGUEZ AVILA, aduciendo en el mismo que la docente ahora apelante, fue nombrada en sustitución de la docente LESBIA DANIELIA SALAZAR SUAZO, quien ostentó su acuerdo de nombramiento por el Centro de Educación Básica RAMON MONTOYA CERRATO, quien no pertenecía a ese centro educativo ya que la erogación del presupuesto para el pago de su salario se hizo para cubrir las necesidades del Centro de Educación Básica "12 de Octubre" del Municipio de Orica, del Departamento de Francisco Morazán, debiendo ser transferido dicho acuerdo al Municipio de Orica, según lo establece la Resolución No.001-G-DDEFM-2010, de fecha 22 de enero del 2010, por lo que en consecuencia los Oficios No.1338-DDEFM-2012 y 1421-DDEFM-2012 fueron dictados para girar las instrucciones respectivas al caso en mención. **CONSIDERANDO (6):** Que mediante providencia de fecha veinticinco de octubre del año dos mil doce, se admite en esta Secretaría de Estado, el



Gobierno de la
República de Honduras



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

presente Recurso de Apelación, ordenándose en el mismo se remita a la Unidad de Servicios Legales, a efecto que se emita el Dictamen Legal, previo a la emisión de la Resolución que en derecho corresponda. Que en fecha diecisiete de marzo del año dos mil catorce, se emite providencia mediante la cual se remiten las diligencias a la Sub Gerencia de Recursos Humanos Docentes, a efecto que en diez días hábiles informen sobre la situación actual de la plaza que ocupa la docente GILMA VIRGINIA RODRIGUEZ AVILA, las razones por las cuales fue transferida la referida plaza al Municipio de Orica y si la Plaza 676770 es de carácter permanente o fue cancelada definitivamente por vencimiento de acuerdo. **CONSIDERANDO (7):** Que en fecha doce de mayo del año dos mil catorce, mediante Oficio 262-AL-SGRHD-2014, en cumplimiento a lo ordenado mediante providencia de fecha diecisiete de marzo del dos mil catorce, la Institución, en ese entonces Sub Gerencia de Recursos Humanos Docentes, ahora Sub Dirección General de Talento Humano Docente, se pronuncia en el sentido que: "La Docente en mención, se encuentra nombrada en forma permanente, mediante Acuerdo 4993-DDEFM-2010, de fecha 20 de julio del 2010, con 30 horas clase, en el Centro de Educación Básica "RAMON MONTOYA CERRATO", siendo por ese centro educativo que se hacen los pagos mensuales correspondientes." **CONSIDERANDO (8):** Que asimismo, para obtener una mejor información y emitir Resolución fundamentada en derecho, emite la providencia en fecha cuatro de septiembre del dos mil catorce, remitiendo las diligencias a la Dirección Departamental de Francisco Morazán, a efecto que informara a esta Secretaría General, entre otros, si a la docente **GILMA VIRGINIA RODRIGUEZ AVILA**, se le puso en conocimiento que se iba a desempeñar en su cargo en la Comunidad de San Marquitos, del Municipio de Orica de este departamento y la fecha cuando se le puso en este conocimiento. **CONSIDERANDO (9):** Que en fecha veintisiete de septiembre del año dos mil dieciséis, se tiene por cumplimentado lo solicitado mediante la providencia de fecha cuatro de septiembre del dos mil catorce, por la Dirección Departamental de Francisco Morazán, informando mediante Oficio No.0009-UA-ddefm-2016, que la docente fue



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

nombrada permanente mediante Acuerdo No.4993-DDEFM-2010, de fecha 20 de julio del 2010, en el C.E.B. RAMON MONTOYA CERRATO de la Colonia La Travesía Municipio del Distrito Central, en la estructura 08-01-60067-676770, A PARTIR del 15 de julio del 2010, en sustitución de Lesbia Danelia Salazar Suazo con identidad No.0801-1963-07210, informando asimismo que la docente Salazar Suazo, fue nombrado mediante acuerdo interino en la plaza 08-01-60067-676770 del mismo centro educativo. **CONSIDERANDO (10):** Que continua manifestando la misma Dirección Departamental de Francisco Morazán, en el mismo Oficio No.0009-UA-DDEFM-2016, de fecha 28 de enero del año 2016, que no existe ningún documento que acredite que a la docente Rodríguez Avila al ser nombrada se le notificó que su estructura estaba en proceso de Transferencia al C.E.B. 12 DE OCTUBRE, de la Comunidad de San Marquitos del Municipio de Orica y que la docente Lesbia Danelia Salazar Suazo no ingresó legalmente a cubrir el interinato, ya que no ingresó mediante concurso y fue nombrada en el Tercer (III) Ciclo de Educación Básica y solo tiene registrado Título para I y II Ciclo de Educación Básica. **CONSIDERANDO (11):** Que del análisis del Informe emitido por la Sub Dirección General de Talento Humano Docente, la Dirección Departamental de Educación de Francisco Morazán y de la documentación soporte acreditada en el presente expediente, se desprende, que la docente GILMA VIRGINIA RODRIGUEZ AVILA, ostenta nombramiento en propiedad con permanencia según Acuerdo No.4993-DDEFM-2010, de fecha 20 de julio del 2010, modificado mediante Acuerdo No.5955-DDEFM-2010, de fecha 31 de agosto del 2010, para ejercer el cargo de docente, con treinta horas clase, en el Centro de Educación Básica RAMON MONTOYA CERRATO, de la Colonia La Travesía en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, no existiendo ninguna documentación soporte que acredite que la docente Rodriguez Avila, cubre la plaza de la docente LESBIA DANIELIA SALAZAR SUAZO, quien solo cubría un interinato, asignada al Centro Educativo 12 de Octubre, del Municipio de Marquitos, de este mismo Departamento de Francisco Morazán. **CONSIDERANDO (12):** Que para dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 72 de la Ley de

5/7...

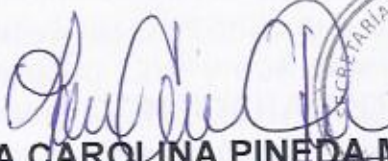


GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Procedimiento Administrativo, se remite las presentes diligencias, a la Secretaría General, a efecto que emitan el Dictamen, mismo que es **FAVORABLE**, recomendando declarar **CON LUGAR** el Recurso de Apelación interpuesto por la docente **GILMA VIRGINIA RODRIGUEZ AVILA**, contra el auto de fecha diecisiete de mayo del año dos mil doce, emitido por la Dirección Departamental de Educación de Francisco Morazán. **POR TANTO:** La Secretaria de Estado en el Despacho de Educación, en aplicación de los artículos 1, 80, 82 y 321, 324, de la Constitución de La República; 95 del Estatuto del Docente Hondureño; 7 y 120 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 3, 19, 20, 43, 55, 56, 57, 72, 83 y 150 de la Ley de Procedimiento Administrativo. **RESUELVE:** 1) **DECLARAR CON LUGAR** el **RECURSO DE APELACION** promovido por la docente **GILMA VIRGINIA RODRIGUEZ AVILA**, contra el auto de fecha diecisiete de mayo del año dos mil catorce, dictada por la Dirección Departamental de Francisco Morazán. 2) Dejar sin valor ni efecto el Oficio No.1338-DDEFM-2012, de fecha 12 de abril del 2012, emitido por la Dirección Departamental de Educación de Francisco Morazán, por no haber sido emitido el mismo de conformidad a Derecho. 3) Indicar a la parte apelante, que en caso de no estar conforme con la presente Resolución tiene el término de diez (10) días hábiles para interponer el Recurso de Reposición ante esta Secretaría de Estado. 4) Transcribir la presente Resolución al estar firme, a la Sub Dirección General de Talento Humano Docente, a la Dirección Departamental de Educación de Francisco Morazán y a la parte interesada para sus efectos legales consiguientes **NOTIFIQUESE. DRA RUTILIA CALDERON SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACION.- ABOG. JENY EUNICE MALDONADO R. SECRETARIA GENERAL POR LEY "**


ABOG. LILIA CAROLINA PINEDA MILLA
SECRETARIA GENERAL



7/7...



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCION No.656-SE-2017

Comayagüela, M D C, 26 de febrero del 2018

Licenciado

JUAN LEONARDO BU TORO

Director General Talento Humano

Su Oficina.



Respetable Señor Director:

La Infrascrita Secretaria General de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, para su conocimiento y demás fines legales, transcribe a Usted, la RESOLUCION No.656-SE-2017, que literalmente dice: "**SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACION.-** Comayagüela Municipio del Distrito Central a los veintiocho días del mes de diciembre del dos mil diecisiete. Visto para dictar Resolución en el Recurso Extraordinario de Revisión registrado bajo el expediente No.003-RER-2016, interpuesto en fecha 11 de diciembre del año 2015, por el Abogado **ROBERTO SANCHEZ VASQUEZ**, en su condición de Apoderado Legal de la docente **GLORIA VIRGILIA DE JESUS SIERRA** contra la Resolución No. 0309-DDEV-2014, de fecha dieciocho (18) de diciembre del dos mil catorce (2014), emitida por la Dirección Departamental de Educación de Valle, mismo que fue notificado a los docentes **WALTER REYES CARMONA Y KARLA PATRICIA HERNANDEZ VARGAS**, por tener interés en el presente Recurso Extraordinario de Revisión, habiendo contestado los agravios expresados en fecha trece de febrero del dos mil diecisiete. **CONSIDERANDO (1):** Que es facultad de esta Secretaría resolver todos los asuntos que ante ella se presenten en única, o segunda instancia. **CONSIDERANDO (2):** Que es competencia de esta Secretaría de Estado, resolver todos los recursos contemplados en la Ley y darles el trámite que en derecho corresponda. **CONSIDERANDO (3):** Que en fecha once (11) de diciembre de dos mil quince (2015) el Abogado **ROBERTO**

1/4...



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

SANCHEZ VASQUEZ, interpuso Recurso Extraordinario de Revisión contra la Resolución No.309-DDEV-2014 de fecha dieciocho de diciembre de dos mil catorce (0214), emitida por la Dirección Departamental de Educación de Valle, por considerar haberse violentado los derechos de su representada la docente **GLORIA VIRGILIA DE JESUS SIERRA**, quien impugnó el nombramiento recaído sobre los docentes **WALTER REYES CARMONA** y **KARLA PATRICIA HERNANDEZ VARGAS** y por haberse dictado con evidente y manifiesto error de hecho afectando la cuestión de fondo por los documentos incorporados al expediente. **CONSIDERANDO (4)**: Que manifiesta el Abogado **ROBERTO SANCHEZ VASQUEZ**, en defensa de su representada, que ésta, concursó para la plaza vacante de la función Técnica Docente (Consejería) habiendo obtenido un porcentaje de 97.75%, no obstante la plaza se la dieron a los docentes **WALTER REYES CARMONA Y KARLA PATRICIA HERNANDEZ VARGAS**, quienes obtuvieron una nota de 97.50% y 97% respectivamente, procediendo a impugnar tales nombramientos, no obstante la Dirección Departamental de Educación de Valle, no tomó en consideración las pruebas aportadas como parte impugnante, violentando el debido proceso y peor aún, se dio el caso, que las partes impugnadas no aportaron pruebas al proceso, declarando la Resolución sin lugar al derecho reclamado por su representada. **CONSIDERANDO (5)**: Que, asimismo sigue manifestando el apoderado legal de la parte apelante, que el Considerando tres y cuatro (sin número) de la Resolución No.0309-2014 del 18 de diciembre de 2014, se expresa claramente que la parte impugnada fue notificada para que contestara la impugnación de mérito y no obstante haberla contestado rechazando los hechos, no hicieron uso del período probatorio no aportando pruebas al caso planteado, asimismo no hicieron uso del período para formular alegaciones de estilo, solamente la parte impugnante hizo uso de este derecho legal. **CONSIDERANDO (6)**: Que mediante Providencia de fecha uno de abril del dos mil dieciséis, se tiene por interpuesto el presente recurso, ordenándose en el mismo el traslado de mérito, a efecto que los docentes **WALTER REYES CARMONA** y **KARLA PATRICIA HERNANDEZ VARGAS**, contestaran el Recurso Extraordinario de Revisión, término de seis (6) días se pronunciaran sobre

2/4...



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN


lo expresado en el mismo, contestándolo en tiempo y forma, admitido mediante providencia de fecha veinte de febrero del dos mil diecisiete, ordenándose en la misma se emita la Resolución que en Derecho corresponde. **CONSIDERANDO (7):** Que en la contestación del Recurso Extraordinario de Revisión presentada por los docentes WALTER REYES CARMONA y KARLA PATRICIA HERNANDEZ VARGAS, en el hecho SEGUNDO que en El Instituto para el que ella concursó tiene disponibles tres (3) plazas y la que queda tuvieron que nombrar un interino porque no se podía dejar vacante esa plaza a la cual la docente concursó y a quien en ningún momento se le negó por la Dirección Departamental de Educación de Valle, lo único que necesitaba la docente era renunciar a su plaza anterior y ser nombrada en su cargo el cual obtuvo por concurso.

CONSIDERANDO (8): Que en su considerando sin número (6), la Dirección Departamental de Educación de Valle, expresa entre otros, que la Docente GLORIA VIRGILIA DE JESUS SIERRA SERRANO, aun teniendo el primer lugar en el concurso, no puede ser nombrada en la vacante de consejería en el Instituto "FELIPE ENRIQUE AUGUSTINUS", de la ciudad de Puerto de San Lorenzo, Departamento de Valle, ya que ella cuenta con dos (2) plazas en el sistema educativo nacional, una como maestra auxiliar en la Escuela "FRANCISCO MORAZAN", del barrio La Ceiba, Municipio de San Lorenzo Valle, y la Segunda en el Instituto "ISTMANIA" de la Aldea San Pablo, Municipio de Amapala, Valle en el cargo de Secretaria, por lo que cuenta con jornada plena y la ley no permite hacer un tercer nombramiento. **CONSIDERANDO (9):** Que haciéndose el análisis del presente caso, a la documentación aportada, la contestación de la parte recurrida, en aplicación del artículo 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo, queda claramente acreditado, que la docente GLORIA VIRGILIA DE JESUS SIERRA, le corresponde el derecho ahora reclamado, ya que la Ley le da la oportunidad de renunciar al cargo para ostentar otro, autorizándola la Ley para ostentar dos cargos públicos, o que le conviene por razón de jurisdicción, siendo las dos plazas que ostenta en dos Municipios diferentes del Departamento de Valle, San Lorenzo y

3/4...

Amapala, y que la plaza que ahora reclama, está en el Municipio de San Lorenzo, Departamento de Valle. **POR TANTO:** Esta Secretaria de Estado en el Despacho de Educacion en aplicación de los artículos 80, 82 de la Constitución de la República; 28 capitulo 11, 29, 95, del Estatuto del Docente Hondureño y 110 No.1 del Reglamento del Estatuto del Docente Hondureño; 20, 129, 143 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE: 1. **DECLARAR CON LUGAR EL RECURSO EXTRAORDINARIO DE REVISION** contra la Resolución No.0309-DDEV-14 de fecha dieciocho (18) de diciembre del dos mil catorce (2014) emitida por la Dirección Departamental de Educacion de Valle, interpuesto por el Abogado **ROBERTO SANCHEZ VASQUEZ**, en su condición de Apoderado Legal de la docente **GLORIA VIRGILIA DE JESUS SIERRA SERRANO**, debiéndose conceder la plaza ahora reclamada, en virtud que no afecta el derecho de ningún otro docente, al existir tres plazas en el Instituto FELIPE ENRIQUE AUGUSTINUS", de la ciudad de Puerto de San Lorenzo, Departamento de Valle. 2. Revocar la Resolución No.0309-DDEV-14 de fecha dieciocho de diciembre de 2014, emitida por la Dirección Departamental de Educación de Valle, por no haber sido emitida la misma de conformidad a Derecho, ya que le asiste el derecho para que se le conceda el nombramiento a la docente GLORIA VIRGILIA DE JESUS SIERRA SERRANO. 3. Transcribir la presente Resolución, a la Dirección Departamental de Educación de Valle, a la Sub Gerencia de Recursos Humanos Docentes y a la parte interesada para su conocimiento. **NOTIFIQUESE. DRA. RUTILIA CALDERON. SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACION. ABOG.JENY EUNICE MALDONADO R. SECRETARIA GENERAL POR LEY".**


ABOG. LILIA CAROLINA PINEDA MILLA
SECRETARIA GENERAL

006/

4/4...